



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

Reales decretos.

La comision creada por mi Real decreto de 25 de Octubre último para el examen del ramo de Pósitos, ha tomado en consideracion, conforme á sus artículos 3.º y 4.º, la naturaleza y suma de los impuestos y arbitrios acordados para el reintegro ó restauracion de aquellos establecimientos. Con vista de lo que sobre ello ha informado, y oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, vengo en mandar en nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1.º Cesa desde ahora en todo el reino, y sin excepcion alguna, la exaccion de los arbitrios é impuestos establecidos para el reintegro ó restauracion de los fondos de Pósitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos arbitrios é impuestos.

Art. 2.º En adelante, y hasta el arreglo definitivo de los Pósitos, no tendrán estos otros ingresos que los reintegros corrientes ó anuales con sus creces, y el producto de las fincas de su pertenencia, donde las hubiere.

Art. 3.º Los arriendos que se hayan hecho de los referidos arbitrios ó impuestos, se darán por concluidos desde el momento, exigiendo de los arrendadores las sumas que les correspondan pagar por el tiempo que hayan cobrado los arbitrios.

Art. 4.º La Direccion general de Pósitos cuidará de que las sumas exigidas á los contribuyentes ingresen en las arcas respectivas: formará un estado donde resulte la cantidad líquida que falta que reintegrar á cada pósito, y lo pasará sin demora al ministerio de nuestro cargo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 20 de Enero de 1834.—A. D. Javier de Burgos.

Desiendo remover cuantos obstáculos se opusieron hasta ahora al fomento y prosperidad de las diferentes industrias: convencida de que las reglas contenidas en los estatutos y ordenanzas que dirigen las asociaciones gremiales, formadas para protegerlas, han servido tal vez para acelerar su decadencia; y persuadida de la utilidad que pueden prestar al Estado dichas corporaciones, consideradas como reuniones de hombres animados por un interes comun para estimular los progresos de las respectivas industrias, y auxiliarse reciprocamente en sus necesidades, he tenido á bien, con presencia del expediente instruido sobre el particular, y oido el parecer del Consejo de Gobierno y del de Ministros, resolver, en nombre de mi amada Hija Doña ISABEL II, que todas las ordenanzas, estatutos ó reglamentos peculiares á cada ramo de industria fabril que rigen hoy, ó que se formen en lo sucesivo, hayan de arreglarse para que merezcan la Real aprobacion á las bases siguientes:

1.ª Las asociaciones gremiales, cualquiera que sea su denominacion ó su objeto, no gozan fuero privilegiado, y dependen exclusivamente de la autoridad municipal de cada pueblo.

2.ª Esta disposicion no es aplicable á las obligaciones mercantiles entre partes, de las cuales, con arreglo al código de Comercio, conocerán los tribunales del ramo, donde los haya.

3.ª No podrán formarse asociaciones gremiales destinadas á monopolizar el trabajo en favor de un determinado número de individuos.

4.ª Tampoco pueden formarse gremios que vinculen á un determinado número de personas el tráfico de confites, bollos, bebidas, frutas, verduras ni el de ningún otro artículo de comer y beber. Exceptuase de esta disposicion los panaderos, visto que no pueden ejercer esta industria sino en cuanto posean un capital, que la autoridad municipal determine en cada pueblo para no tener en caso alguno falta de pan.

5.ª Ninguna ordenanza gremial será aprobada si contiene disposiciones contrarias á la libertad de la fabricacion, á la de la circulacion interior de los géneros y frutos del reino, ó á la concurrencia indefinida del trabajo y de los capitales.

6.ª Las ordenanzas particulares de los gremios determinarán la policia de los aprendizages, y fijarán las reglas que hagan compatibles la instruccion y los progresos del aprendiz con los derechos del maestro y con las garantías de orden público que este debe dar á la autoridad local sobre la conducta de los empleados en sus talleres: bien entendido que el individuo á quien circunstancias particulares hayan obligado á hacer fuera del reino, ó privadamente en su casa, el aprendizaje de un oficio, no perderá por eso la facultad de presentarse á examen de oficial ó maestro, ni de ejercer su profesion con seccion á estas bases.

7.ª El que se halle incorporado en un gremio podrá trasladar su industria

á cualquier punto del reino que le acomode, sin otra formalidad que la de hacerse inscribir en el gremio del pueblo de su nueva residencia.

8.ª Todo individuo puede ejercer simultáneamente cuantas industrias posea, sin otra obligacion que la de inscribirse en los gremios respectivos á ellas.

9.ª Toda ordenanza gremial vigente hoy, ó que deba hacerse en lo sucesivo, habrá de conformarse á las reglas anteriores, y ninguna podrá ponerse en ejecucion sin la Real aprobacion.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 20 de Enero de 1834.—A. D. Javier de Burgos.

Visto lo expuesto por la comision que por mi Real decreto de 25 de Octubre tuve á bien nombrar para la revision de las leyes y reglamentos relativos á abastos, tasas ó posturas de comestibles y policia de los mercados, y oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar en nombre de mi amada Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

1.º Se declaren libres en todos los pueblos del reino el tráfico, comercio y venta de los objetos de comer, beber y arder, pagando los traficantes en ellos los derechos Reales y municipales á que respectivamente esten sujetos.

2.º En consecuencia ninguno de dichos artículos de abastos, excepto el pan, estará sujeto á postura, tasa ó arancel de ninguna especie, cualquiera que sea la disposicion, cédula ó privilegio en cuya virtud se les haya sujetado á esta formalidad.

3.º La exencion de trabas de que habla el artículo anterior no coarta ni restringe el ejercicio de la autoridad municipal en la parte relativa á la verificacion de pesos y medidas, y á la salubridad de los alimentos en los puestos al por menor.

4.º En los pueblos donde existen hoy contratos pendientes con abastecedores de cualquiera de dichos ramos se aguardará para llevar á efecto esta ley, á que concluya el tiempo de la contrata, si antes no se encontrase modo de transigir, de acuerdo reciproco, sobre las condiciones ó plazos estipulados.

5.º En los pueblos en donde se paguen las contribuciones ó se cubran otras necesidades locales con el producto de los puestos públicos, ó sea del estanco de algunos artículos de abastos, no se hará novedad por ahora; pero deberán concertarse desde luego mis Ministros de Fomento y de Hacienda para que no se prolongue el funesto sistema de estanco, y que se obtengan por medios que ocasionen menos perjuicios los productos que por aquel se obtuvieron hasta ahora.

6.º Los gremios de carneros, panaderos ó tratantes y expendedores de cualquier género de abastos se arreglarán á las ordenanzas que harán formar con arreglo á lo que sobre todas las de asociaciones de la misma clase he tenido á bien resolver por otro decreto de este día.

7.º Las personas que habitualmente se dedican al tráfico de abastecimientos serán consideradas como otros cualesquiera mercaderes, y gozaran de los beneficios que á estos ofrece el Código de comercio, así como pagarán las cargas que se repartan á su industria.

8.º Los mesoneros, posaderos ú otros que habitualmente alojen viajeros, se considerarán como ejerciendo el tráfico de objetos de abasto; y se reputarán sujetos á las cargas y con opcion á los beneficios expresados en el artículo anterior.

9.º En los pueblos cuyo número vecindario y demas circunstancias locales lo permitieren, se señalarán uno ó mas parages acomodados para mercado ó plaza pública de dichos surtidos, distinguiendo los sitios donde concurren los tragineros ó vecinos vendedores por mayor, de los que vendan á la menuda; todo sin ocasionar otra exaccion ó gasto que la ligera contribucion que se crea necesario señalar por reglamento de policia urbana, para el aseo y comodidad del puesto en el mercado mismo. Este reglamento ha de ser aprobado por el subdelegado de Fomento, y estará siempre colocado en las entradas y puntos convenientes interiores del mercado.

10.º En los pueblos principales donde, ó por el mayor consumo de carnes, ó por la mayor facilidad para la cobranza de impuestos ó arbitrios sobre este ramo, convenga y sea posible tener oficinas especiales para mataderos, se observarán en estos las reglas de policia urbana y de salubridad que esten establecidas, ó se estableciesen; pero los tratantes ó dueños de las reses podrán valerse para todas ó cualquiera de las operaciones de su matanza y accesorias á ella de los sirvientes que mas les conviniere, y por los precios en que se contrataren, sin que bajo ningún pretexto se les exija otra contribucion que la que estuviere reglamentada por el uso del matadero, y destinada para atender á los gastos de conservacion de edificio, y su limpieza y aseo.

Así esta contribucion como las impuestas por derechos Reales ó arbitrios municipales se regularán y exigirán por libras de reses, y no por el peso particular de cada una en su especie respectiva.

11.º Quedan abolidas y derogadas todas las leyes, ordenanzas y providencias generales ó particulares dadas en materia de abastos de los pueblos, y todas las

ordenanzas y reglamentos locales que directa ó indirectamente se opongan á los artículos de esta ley; y si ocurrieren dudas en su interpretacion ó aplicacion á algunos casos ó circunstancias, las consultarán las autoridades municipales con el subdelegado provincial de Fomento, quien si lo creyese necesario informará ó consultará al ministro de nuestro cargo lo que tuviese por conveniente. Tendráslo entendido, y disponrás lo necesario á su cumplimiento. = Esta rubricado de la Real mano. = En Palacio á 20 de Enero de 1834. = A D. Javier de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Reales ordenes.

Excmo. Sr.: Queriendo S. M. la REINA Gobernadora del reino dar al comercio, en favor de sus operaciones mercantiles, pruebas del singular aprecio y distincion que merece en su Real ánimo esta clase tan benemérita del Estado, y que ni por las detenciones excesivas de géneros en las aduanas se paralice el rápido curso de sus especulaciones, ni que despues de haber cumplido por su parte con los deberes á que sujetan las leyes la circulacion y consumo de los efectos, queden aun expuestos en sus casas, tiendas ó almacenes á nuevos registros é investigaciones, se ha dignado resolver que se guarden y cumplan exactamente las reglas siguientes:

1.^a Que se encargue la mayor vigilancia á los empleados en las puertas y rondas con sujecion á responsabilidad.

2.^a Que se prohiba que dentro de la circunferencia de las murallas, casetas, de resguardo ó cercas de las capitales y puertos habilitados, se registre ni allane por el resguardo á pretexto de buscar contrabando, ninguna casa ni almacén, á excepcion de aquellos casos en que el seguimiento de una causa requiera que se busque el cuerpo del delito, ó que de hecho se persiga el bulto ó género desde el punto por donde se introdujo ó por hallarse en la calle.

3.^a Que el comercio no está obligado á presentar las notas de los géneros que no ha despachado despues de su introduccion.

4.^a Que no se demore el despacho de géneros en las aduanas, especialmente en las fronteras y puertos; y que para ello se ocupen los empleados en horas ordinarias y extraordinarias bajo la responsabilidad de los perjuicios que se sigan al comercio.

5.^a Que si se presentasen artículos no comprendidos en los aranceles, se despachen en el acto, quedando obligacion del que los presentó de responder de los derechos si se le cargasen.

De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. y V. SS. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1834. = Josef de Aranalde. = Sres. directores generales de Rentas.

Excmo. Sr.: Para que se centralice cuanto sea posible la recaudacion de todas las rentas del Estado, ha resuelto S. M. la REINA Gobernadora del reino, que la exaccion de los adeudos de lanzas y medias anatas se haga por las oficinas de Real Hacienda, que se supriman las comisiones dadas al efecto á otros agentes en esta corte y en las provincias, y que estos entreguen inmediatamente en dichas oficinas los expedientes, papeles y trabajos que para dicho fin hayan ejecutado, las cuentas documentadas de las recaudaciones, contratas ó ajustes que hayan hecho con los interesados, y los estados de descubiertos para que las oficinas continúen la recaudacion. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 18 de Enero de 1834. = Josef de Aranalde. = Sres. directores generales de Rentas.

Desiendo S. M. la REINA Gobernadora del reino establecer el crédito público español sobre bases y garantias que aseguren á los acreedores del Estado el cumplimiento de los pactos que se hayan contratado ó se contraten en adelante; y siendo absolutamente preciso como preliminar para ello el exacto conocimiento del origen, causas, suma y estado de la deuda que se contrae con las naciones extranjeras desde el año de 1823 hasta ahora, los contratos y obligaciones estipuladas en cada uno de los empréstitos, las bases de estos, el importe actual de la deuda interior ó española, su origen, conversion y motivos, con todas las incidencias que conduzcan á presentar este punto con toda la claridad necesaria; se ha dignado mandar que una comision compuesta de D. Ramon Martinez de Montaos, del consejo de S. M., su secretario honorario, jefe de la comision de donaciones Reales y exentos; de D. Joaquin Maria de Ferrer, y D. Rufino Garcia Carrasco, ambos del comercio; examine con el detenimiento y madurez que corresponde tan importantes asuntos, y presente á la posible brevedad en el ministerio de mi interino cargo el resultado de tan útiles y preferentes trabajos; y al efecto por el mismo, por el tribunal de contaduría mayor de cuentas, direccion general del tesoro, caja de amortizacion, liquidacion de la deuda y demas oficinas se le faciliten inmediatamente los expedientes, contratas, cuentas, correspondencia, antecedentes y documentos que existan relativos al objeto; y se le facilitarán por todas las autoridades las noticias que pidieren con el mismo fin. De Real orden lo comunico á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1834. = Josef de Aranalde.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real orden.

La decadencia del ganado lanar ha llamado frecuentemente la atencion del gobierno; pero la equivocada idea de que la España pudiese monopolizar la riqueza pecuaria condujo á dictar medidas que, imponiendo nuevas trabas á los ganaderos, debilitaron la energía del verdadero principio vital de toda industria.

Fijando el número de sementales que podian guardar los dueños de las cabañas, se destruyó de hecho el interes del ganadero, y se ahogaba en su origen una parte de los productos seguros que debian reembolsarse de las anticipaciones necesarias para la produccion.

Mirando los merinos como un don concedido exclusivamente á la España, se prohibió la salida de los moruecos, y agoviando con nuevas restricciones una industria que solo reclamaba ensanches, se ilustracion mas general en los ganaderos, se disminuian las cabañas; y no mejorando por otra parte la calidad de las lanas, sostenian estas una competencia tan desventajosa como dificil en los mercados extranjeros.

En conformidad de estos principios, reconocidos y proclamados en el in-

forme de la comision nombrada por Real orden de 3 de Noviembre anterior para examinar tan importante materia, S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado mandar, oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros:

1.^o Los ganaderos quedan completamente libres para adoptar las medidas que les dicte su interes en la reserva de sementales; derogándose el artículo 9.^o de la Real orden de 22 de Julio de 1827, y las anteriores y posteriores que tengan el mismo objeto de coartar la libre disposicion de los dueños de las cabañas.

2.^o Se permite la extraccion de los merinos con el derecho de 40 rs. por cada macho, y 20 por cada oveja.

3.^o La sociedad económica de Madrid nombrará una comision que redacte una cartilla breve y sencilla, en que con aplicacion al suelo y clima de España se reunan las observaciones y conocimientos adquiridos por algunos ganaderos del pais, y los adelantos hechos en el extranjero sobre la mejora de las razas, el refinamiento de las lanas y demas operaciones prácticas de la industria pecuaria, interin se publican leyes justas sobre arriendos, que preparen la formacion de un código rural.

Dé orden de S. M. lo confuñito á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1834. = Javier de Burgos. = Sr.

Exposiciones á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: Vuestra audiencia de Canarias, abatida por el mas profundo sentimiento, eleva á E. R. P. de V. M. con el mayor respeto esta débil expresion del pesar inexplicable que la aflige desde que recibió el infausto anuncio de la temprana muerte de su muy amado Rey el Sr. D. Fernando VII (Q. E. E. G.), y persuadida de que su afligida voz no alcanzaría nunca á explicarlo en toda su intensidad, se acoge al silencio, elocuente intérprete de su acerbo dolor. Cerraría la entrada á todo consuelo si en tanto conflicto no viese la nacion en V. M. una REINA Gobernadora capaz de dirigir el Real cetro con la sabiduría que la experiencia ha justificado, y de infundir con su educacion en su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II los mismos principios, á fin de que al ocupar su trono conduzca esta monarquía por la senda que el ejemplo de V. M. le dejara trazada á la mas alta prosperidad, asegurándola el rango que por todos títulos merece entre las naciones mas poderosas de la tierra.

Tales son los votos y sentimientos de esta vuestra audiencia, que ruega á Dios prolongue la vida de V. M. y de nuestra REINA y Señora Doña ISABEL II dilatados años. Las Palmas de Canaria y Noviembre 5 de 1833. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Ignacio Javier Romero. = Francisco Mier Terran. = Josef de Sto. Domingo. = Ambrosio Gordo Saez. = Josef Barragan y Carballar.

Señora: El ayuntamiento de esta M. N. y M. L. ciudad de Valladolid habría antes de ahora elevado su voz hasta el trono augusto de V. M. si no la hubiese retraido la consideracion del profundo dolor que ha debido producir en el ánimo de V. M. la prematura muerte de su amado Esposo el Rey nuestro Señor D. Fernando VII (Q. E. P. D.); pero persuadido ya de que el tiempo, este bálsamo saludable de los males de espíritu, habrá cerrado algún tanto, ya que no cicatrizado del todo, la honda llaga que tan infausto suceso debia abrir necesariamente en el sensible corazón de V. M., se atrevió á dirigir á V. M. esta humilde cuanto respetuosa exposicion que encierra los votos sinceros del cuerpo municipal del primer pueblo de Castilla, que á ninguno otro cede en amor y acreditada lealtad á sus legítimos Soberanos.

Grande ha sido, Señora, para V. M. y para toda la monarquía la pérdida de un Rey como el augusto Esposo de V. M., que en circunstancias sumamente difíciles supo á un mismo tiempo tener firmes con una mano las riendas del gobierno, y contener con otra el furor de las facciones que en distintas épocas han amenazado trastornarlo todo y conmover hasta en sus cimientos el edificio del Estado; pero afortunadamente encuentra este ayuntamiento compensada una pérdida de tanta magnitud con el advenimiento al trono de la excelsa Hija de V. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y con la acertada disposicion que la sabiduría del difunto Rey habia tomado de antemano para dejar colocada á V. M. al frente del gobierno durante la menor edad de su tierna Hija la REINA Doña ISABEL, que habia de sucederle. Corto es el período que ha corrido hasta ahora, y por desgracia no sin haberse experimentado sacudimientos que la prevision mas diligente y activa de un gobierno ilustrado no pudiese á veces impedir ó sofocar con la prontitud que deseara; pero sin embargo, ya ve el ayuntamiento en perspectiva aniquilado para siempre el infernal espíritu de partido que tantas lágrimas ha hecho derramar, restablecida la confianza, firmados todos los españoles, y abiertas todas las fuentes de la riqueza pública que han de elevar algún dia este hermoso pais al alto grado de prosperidad y de grandeza á que le llaman su ventajosa posicion geográfica, su benigno cielo y el genio é índole de sus naturales. Ló ve así, Señora, este ayuntamiento, y alentado con tan lisonjera esperanza tributa á V. M. el homenaje de fidelidad y de respeto que la es debido, y la da desde ahora el mas cumplido parabien por la gloria con que V. M. va á ennoblecere su nombre y el de su augusta Hija la REINA nuestra Señora, librando la dicha de esta nacion, digna por muchos títulos de la natural benevolencia de V. M.

Dios guarde la C. R. P. de V. M. muchos años para la felicidad de esta vasta monarquía. Valladolid en su ayuntamiento general de 21 de Noviembre de 1833. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Pedro Dominguez, presidente. = El marques de Sanfelices, conde de Alcolea. = El marques de Villa-alcazar. = Gaspar de Garidoqui. = Felix Blanco y Vitoria. = Miguel Ufioa. = Esteban Guerra. = Antero Henriquez Calderon. = Pedro Pablo de Urquiza. = Vicente de Mendigutia. = Juan Ramon y Vidal. = Juan Manuel Fernandez Vitoria. = Ricardo Martinez Sobejano. = Antonio Rufino de Arruche. = Por acuerdo de esta M. N. y M. L. ciudad, Ramon de Santillana.

En semejantes términos han felicitado á S. M. por su advenimiento al trono, Agreda. (el ayuntamiento de)

Aguilar de la Frontera. (el ayuntamiento de)

Ainsa. (el ayuntamiento de)

Albaida. (el ayuntamiento, el alcalde mayor y el comandante de armas de)

Alberca. (el ayuntamiento y el regente de la Real jurisdiccion de)

Alcántara. (el alcalde mayor de)

Alcolea. (D. Higinio de)

Algarrobo. (el ayuntamiento, el alcalde mayor, el cura párroco y el vecindario de)

Alhama de Granada. (el alcalde mayor de)

Idem de Murcia. (el alcalde mayor y ayuntamiento de)

Almúñecar. (el cura párroco de)

Ándujar. (el guardian de franciscanos observantes de)

Arahal. (el ayuntamiento y alcalde mayor de)

Arco de la Frontera. (el corregidor, ayuntamiento y clero de)

Arganda del Rey. (el alcalde mayor de)

Astudillo. (el alcalde mayor y ayuntamiento de)

Azuaga. (el regidor primero y el síndico procurador general de)

Bañolas. (el alcalde mayor y ayuntamiento de)

Barcarrota. (idem idem de)

Bezanos. (el coronel, gefes, oficiales y tropa del regimiento provincial de)

Borbon. (el coronel, gefes, oficialidad y tropa del regimiento de caballería de)

Brihuega. (el alcalde y ayuntamiento de)

Búrgos. (el tribunal de comercio de)

Burguillos. (el alcalde mayor de)

Capellades. (el alcalde mayor y ayuntamiento de)

Castrojeriz. (el regidor decano de)

Cieza. (el comandante de armas de)

Ciudad-Real. (el corregidor de)

— (Los alcaldes é individuos de la santa hermandad de)

Coin. (el vicario eclesiástico y clero de)

Colegiata del Salvador de Sevilla. (los curas de la)

Colmenar. (el alcalde y ayuntamiento de)

Conil. (el corregidor de)

Coria. (el corregidor y ayuntamiento de)

Cuevas de Vera y su partido. (el corregidor de)

Dos-Barrios. (el alcalde mayor y ayuntamiento de)

Espejo. (El alcalde mayor de)

Figuera. (el gobernador y ayuntamiento de)

Fregenal de la Sierra. (el alcalde mayor y ayuntamiento de)

Fuentes de Andalucía. (idem idem de)

Galisteo. (idem idem de)

Garrobillas. (idem idem de)

Gibraltar. (el corregidor de)

Gonzalez de Yuste. (D. Josef)

Granada. (el alcalde mayor segundo de)

Guadalupe. (el alcalde mayor de)

Herrera del Duque. (el alcalde mayor, ayuntamiento y vecindario de)

Higuerita. (el ayuntamiento y todo el vecindario de la)

Huercal-Obera. (el ayuntamiento de)

Huesca. (la universidad literaria de)

Huescar de Baza. (el ayuntamiento y alcalde mayor de)

Iguña. (el ayuntamiento del valle de)

Jaca. (el ayuntamiento de)

Jumilla. (el alcalde mayor, ayuntamiento, comandante de armas y curas párrocos de)

La-Bisbal. (el alcalde mayor y ayuntamiento de)

Logroño. (el coronel, gefes, oficiales y tropa del regimiento provincial de)

Losada. (el presbítero D. Josef)

Llanes. (el ayuntamiento de)

Málaga. (el intendente de la provincia de)

Menorca. (el subdelegado principal de Rentas de)

Mestanza. (el ayuntamiento y regente de la Real jurisdicción de)

Majadas. (el alcalde mayor y ayuntamiento de)

Moguer. (el corregidor y ayuntamiento de)

Idem. (el catedrático y discípulos de latinidad de)

Montemayor de Córdoba. (el alcalde mayor y ayuntamiento de)

Moraleja. (D. Pedro Antonio de)

Moxente. (el alcalde mayor y ayuntamiento de)

Mula. (el ayuntamiento de)

Navarra. (el coronel, gefes, oficiales y soldados del regimiento de caballería de)

Olvera. (el ayuntamiento, alcalde mayor, curas párrocos y el comandante de armas de)

Ora. (el alcalde mayor de)

Osorio. (D. Fernando de)

Palenzuela. (el ayuntamiento de)

Paredes. (el presbítero doctor D. Manuel de)

Paterna del Campo. (el ayuntamiento y clero de)

Peñas de S. Pedro. (el gobernador del castillo de las)

Piedra-buena. (el alcalde mayor y ayuntamiento de)

Pliego. (el regente, ayuntamiento, cura párroco y comandante de armas de)

Porcuna. (el alcalde mayor y ayuntamiento de)

Quesada. (id. id. de)

Redondela. (el ayuntamiento de)

Riaza. (unos vecinos de)

Ripoll. (el alcalde mayor y ayuntamiento de)

Rota. (el comandante de armas y todos los militares residentes en)

Rubielos. (el ayuntamiento de)

Rueda del Almirante. (el corregidor y ayuntamiento de)

Santa Marta de Ortigueira. (el presidente y concejales de)

Segura de la Sierra. (el ayuntamiento de)

Somellano. (el alcalde y ayuntamiento de)

Somosierra. (el cura párroco de)

Tarragona. (el ayuntamiento de)

Torreola de Montgrí. (el alcalde, ayuntamiento y vecindario de)

Tenerife. (la Real sociedad económica de)

Trebuena. (el corregidor y ayuntamiento de)

Trujillo. (el alcalde y ayuntamiento de)

Valencia. (la Real junta de comercio de)

Valladolid. (el coronel, gefes, oficiales y soldados del regimiento provincial de)

Velez-Málaga. (el ayuntamiento de)

Vich. (el corregidor y ayuntamiento de)

Vigo. (el regente de la Real jurisdicción y el ayuntamiento de)

Villa del Río. (el ayuntamiento de)

Villafraña del Panadés. (el corregidor y ayuntamiento de)

Villalba de Alcor. (el alcalde mayor de)

Villanueva de Castellón. (el ayuntamiento de)

Viso de Alcor. (el alcalde mayor y ayuntamiento de)

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 14 de Diciembre.

Un periódico de Londres ha estampado últimamente que nuestros papeles manifestaban una violenta animosidad contra la Inglaterra, y que la *Gaceta de Moscú* en particular había dicho que la paz entre las dos naciones se firmaría en Calcuta, añadiendo que no era esto una mera chanza, sino un proyecto elaborado de antiguo por nuestro gabinete. Nosotros no estamos iniciados en los secretos del gobierno; pero mientras dudamos mucho de la existencia de semejante proyecto, no podemos menos de decir que en ninguna parte de la Rusia se observa animosidad contra la Inglaterra. Decimos mas: ni la *Gaceta de Moscú* ni ningún otro periódico ha publicado una palabra del artículo á que se alude. Es sabido que algunos oradores ingleses se han entregado á odiosos ataques contra el gobierno de Rusia; pero nosotros creemos que son desaprobados por la parte sana de la nación británica con la cual mantenemos relaciones de amistad, y nos reimos de estas invectivas parlamentarias, sin que por esto conservemos ningún rencor á aquellos insulares. La Inglaterra ciertamente no puede á causa del interés de su comercio sentirse inclinada á romper con nosotros, y en tal caso las sátiras de los periodistas de Londres las consideraríamos como maniobras innobles del radicalismo para extraviar la opinión pública con respecto á la Rusia.

POLONIA.

Varsovia 24 de Diciembre.

Queriendo el príncipe gobernador celebrar los días de S. M. el Emperador Nicolás, conformándose en todo con las altas intenciones del Monarca, usando de los plenos poderes que este se ha dignado conferirle, acaba de acordar un perdón absoluto á 50 individuos que habían tenido parte en los proyectos de los alborotadores que de nuevo querían alterar la tranquilidad del reino. (G. del Estado de Prusia.)

PRUSIA.

Berlin 28 de Diciembre.

Las conferencias de Viena no se principiarán probablemente sino á fines del próximo Enero. Mr. Ancillon se ocupa todavía en los preparativos de su viaje; y por otra parte las actuales circunstancias políticas se complican de tal manera en toda la Europa, que será indispensable el esperar algunos resultados para que puedan entonces abrirse las conferencias. Las diferencias entre Inglaterra y Rusia; la consolidación de la regencia de España, y la apertura de las Cámaras francesas son tres puntos tan esenciales que no pueden menos de influir altamente en las disposiciones del próximo Congreso.

AUSTRIA.

Viena 18 de Diciembre.

El *Observador Austriaco* concluye las reflexiones que ha insertado en su periódico sobre la conducta de nuestro gabinete en los negocios del Oriente con la frase siguiente:

«El gabinete imperial, según todas sus combinaciones políticas, no coloca la conservación de la Puerta Otomana en una segunda línea; todo al contrario, nuestro gobierno ha creído constantemente que la referida conservación es una de las cuestiones de la mayor importancia. En este concepto, nosotros estamos dispuestos á sostener esta asercion siempre que se nos dé motivo por la polémica extranjera.»

ITALIA.

Roma 28 de Noviembre.

Si ha sido sentida de todos la muerte prematura del Sr. D. Fernando VII, Rey de las Españas, lo ha debido ser particularmente de los súbditos de aquel Monarca, cuya vida preciosa era tan cara á la heroica nación que tenía la dicha de gobernar. La religión, único lenitivo del dolor que ha causado su pérdida, ha podido solo consolar á las comunidades seculares y regulares de las iglesias españolas que residen en esta capital del catolicismo, las cuales, apenas recibieron tan infausta noticia, cuando al momento alzaron sus manos al Hacedor supremo implorando su piedad por el alma del difunto Soberano, y pidiendo que aliviase á su afligida patria con toda suerte de bendiciones. En la iglesia de Santa María de Monserrate y de Santiago todos los sacerdotes, por disposición del Sr. auditor de la sagrada Rota D. Pedro Josef Abella y Navarro, celebraron por nueve dias consecutivos el santo sacrificio de la misa, mientras preparaban unas solemnes exequias que se verificaron el 19 del corriente en dicha iglesia, como un tributo de expiacion y de buena memoria á las cenizas del Rey Fernando.

Con el objeto de que estas honras fuesen dignas de la Real Persona á quien se dedicaban, fue consultado el Sr. Solá, director de los alumnos de bellas artes pensionados por la corte de España; y fue de parecer que no convenia enlutar la iglesia del modo que generalmente se acostumbraba, por no encubrir su bella forma arquitectónica, que es obra muy estimada de Antonio de San Gallo, ni tampoco los ricos arabescos de claro-oscuro y de oro trabajados por el célebre Josef Camporese. Con esta idea proyectó el Sr. Solá un magnífico catafalco, cuyos diseños fueron encargados á los dos alumnos Alvarez y Mesa, y la ejecución del túmulo y demas adherentes al pintor español Cabanas, mientras el arquitecto por España Pedro Camporese quedaba encargado de inspeccionar los trabajos, y de hermanar con los aditos del arte los naturales de la iglesia que debían permanecer descubiertos.

El día señalado apareció la puerta principal de la iglesia vestida de negro,

con un pabellon de paño del mismo color, orlado en sus extremos de guarniciones de oro, y las armas Reales en el fondo, con la siguiente inscripcion compuesta por el abate Marsella:

FERDINANDO . VII . HISPAN . ET . IND . REGI . CATHOLICO
REGIA . CHLANYDE . EXVTO
EX . ALIENA . DOMINANDI . AMBITIONE
POPVLORUM . AMORE . ET . FIDE
IN . AVITVM . SOLVM . RESTITVTO
ECCLESIA . IBERICA . HIC . IN . VRBE . ROMA
PRINCIPI . OMNIS . VIRTVTIS . IN . EXEMPLVM . ILLVSTRI
IVSTA . FVNBEBRIA . RITE . PERSOLVIT

En el cancel, por la parte interior, habia una gran tienda de paño negro, sostenida por dos columnas estriadas y doradas, que remataba con florones de armiño, dispuestos en graciosas hojas, y cogidos con clavos de oro, realizado todo con las armas de España. Estos mismos adornos, agradablemente variados, se veian en las capillas, coros pequeños del presbiterio y lado derecho del altar mayor, excepto en las pilastras, que quedaban en su sencilla arquitectura. Decorado así el sagrado templo, conservaba, á pesar de estos aderezos y ricas colgaduras, toda su belleza artística, y el aparato magestuoso y lúgubre que convenia á la ceremonia.

De en medio de la nave, y á la altura de los arquivtrabes, bajaba una corona de oro, de la cual se desprendian ricas cortinas de terciopelo negro forradas de blanco con franjas de armiño, que dividiéndose en cuatro partes venian á caer sobre el túmulo, formando un magnifico pabellon.

El túmulo era de color blanco imitando el mármol con adornos de oro en sus gradas, y en los ángulos habia dobles basas que sostenian 8 grandes candelabros bronceados de muy bella forma, y con hojas de acanto doradas. De las mismas gradas ó escalones arrancaba un basamento cuadrilongo, en cuyos frentes y lados menores se veian de una parte las armas de Aragon y de Castilla, y de la otra las de la familia de Borbon. En los lados mayores del paralelogramo se leia á la parte de la epístola la siguiente inscripcion del mismo abate Marsella:

FERDINANDVS . VII . KAROLI . IV . CATHOLICI . REGIS . F .
A . PRIMA . AETATE . HVMANARUM . RERV . LVDBRIVM
VIX . THRONO . ASSIDENS . AB . PRAEPO TENTI . VI . DEIECTVS
CONSCENDENS . DENVO . FALSA . PHILOSOPHIA . PROFLIGATA
SEMPER . SUI . SIMILIS . CATHOLICI . ET . HEROIS . TITVIO
IN . ADVERSIS . AEQVE . AC . PROSPERIS . VERE . DIGNVS

Y por el lado del evangelio esta otra:

CATHOLICAE . ECCLESIAE . FILIVS . AMANTISSIMVS
DANNA . HISPANIS . INIATA . VIX . LIBERTATE . PARTA
OMNI . SVDIO . REFIENDA . CURAVIT
VAGANTI . FRENA . LICENTIAE . ET . SEDITIONI . INIECIT
IMMATURA . MORTE . PEREMPTVS
AETATIS . ANNO . XLIX . OCCIDIT . FLEBILIS . OMNIBVS
III . KAL . OCTOBR . AN . M DCCC XXXIII

A los ángulos del basamento salian 4 resaltos formando igual número de pedestales, en que descansaban 4 candelabros de la misma figura que los primeros, aunque mas pequeños, y en los espacios cuadrados de estos resaltos habia esculpidos otros tantos medallones con emblemas de la muerte.

Sobre el basamento se apoyaba un zócalo de figura cuadrilonga, en cuyo alrededor estaban colocadas las armas antiguas de las 14 provincias de España, como simbolo del dolor de todas ellas por la pérdida de su Rey. En lo mas alto del túmulo se descubria una sencilla y hermosa urna sepulcral descansando en las garras de un leon, y exquisitamente adornada, y sobre ella el manto Real de terciopelo carmesí forrado de armiño, un almohadon de terciopelo negro, el cetro y la corona.

La poca luz que de intento entraba en la iglesia, donde solo habia velas de cera en el altar mayor, hacia resaltar la iluminación lúgubre de los grandes flameros que ardian en todo el ámbito del templo. El Sr. auditor Abella celebró el santo sacrificio, cantándose la misa de *Requiem* del célebre Mozart bajo la direccion del profesor Cianciarelli, y el clero alternando con la música recitó los 5 responsos acostumbrados. Asistieron á tan tierna funcion varios cardenales, prelados, los individuos de la embajada española, caballeros grandes cruces de la orden de Carlos III y títulos de Castilla, con muchos otros españoles y extranjeros. Todos imploraron del cielo el descanso eterno por el alma de Fernando VII, Rey católico de las Españas.

INGLATERRA.

Londres 5 de Enero.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 90½.

El giro que han tomado los negocios de España es un ejemplo de que pueden engañarse los hombres mas juiciosos en sus pronósticos sobre los sucesos de aquella nacion. Las noticias que nos llegaban despues de la muerte del Rey Fernando daban á entender que el ataque de los enemigos de la Reina seria mas formidable y compacto de lo que ha sido; pero hemos visto que los han dispersado y vencido las tropas Reales en los puntos donde parecian mas fuertes. La España, siguiendo en pos de los conocimientos útiles, y apoyándose en la moderacion, llegará á ser con el tiempo uno de los miembros importantes de la comunidad europea. (*Globe*.)

La gran revolucion comercial que se hace en Alemania, y que la Prusia ha promovido con destreza y perseverancia por espacio de 10 ó 12 años, puede mirarse como concluida. El gobierno de Prusia ha establecido ó está á punto de establecer una liga comercial entre los pequeños Estados de Alemania mas brillantes á su prosperidad que la confederacion política; liga que estrechará aquellos pueblos con mayores vínculos que su religion y leyes civiles; liga mas poderosa á promover su paz doméstica y á consolidar su seguridad exterior que todos los ejércitos juntos; liga que va á derribar las barreras del fisco entre los varios miembros aliados, y á proteger sus fronteras con aduanas en lugar de fortalezas; liga en fin que dará leyes uniformes al comercio, removerá los obstáculos que se oponian á la rapidez de las comunicaciones mercantiles, y obrará en una linea de territorio casi mas grande que la de ningún Estado europeo: á saber, desde Colonia á Silesia, y desde Munich á Königsberg. El gobierno de Prusia,

que ha sido el creador de este grande proyecto, y será el alma de su ejecucion, pondrá en movimiento todos los resortes de la alianza comercial de que hablamos para aumentar su industria y su influencia política. Ademas de 12 ó 13 millones de habitantes que contiene su territorio, encierra ya en su círculo mercantil á la Baviera, Wurtemberg, Sajonia, el gran ducado de Baden, el gran ducado de Hesse-Darmstadt, los principados de Hesse electoral y Sajonia-Weimar con casi todos los pequeños Estados limítrofes. El tratado final entre la Prusia, Baviera, Wurtemberg, Sajonia, Baden, Hesse-Cassel y Hesse-Darmstadt se ajustó el 22 de Marzo, y fue ratificado el 28 de Noviembre último. Otros varios Estados han adherido á esta union que pronto contará entre sus miembros á las ciudades libres de Hamburgo, Lubeck, Bremen y Francfort, á 20 ó 30 pequeños principados mas, y quizá por último á la Suiza, cuyos intereses materiales no puede menos de afectar la liga comercial de la Prusia. De esta manera puede ser considerada esta nacion actualmente bajo el aspecto mercantil como árbitra de los destinos de una gran parte de la Europa. (*Times*).

—Escriben de Rio Janeiro con fecha de 30 de Octubre que el joven emperador asistió á una misa en accion de gracias por el recobro de su salud en la capilla imperial. A su vuelta á palacio recibió las felicitaciones del cuerpo diplomático y de varios personajes nacionales y extranjeros.

—Los papeles de la América del Sur contienen noticias de Bogotá que alcanzan hasta el 20 de Octubre. El tribunal supremo de justicia habia fallado la causa de los reos que habian tomado parte en la conspiracion del 23 de Julio, condenando 46 á la pena capital. Sin embargo, por recomendacion del poder ejecutivo se conmutó la pena á 36 de ellos en otras menores, y los restantes fueron pasados por las armas en la plaza pública. Por declaracion de uno de los sentenciados á muerte, llamado Antonio Nieto, el general Santander ha expedido un mandato de prision contra los generales Francisco de Paula Velez, Josef Miguel Pey y Francisco Urdaneta.

—Cartas de Buenos-Aires, recibidas ayer por algunas casas de comercio, dicen que á pesar de los pasos que daba el gobierno para aquietar á los insurgentes por medio de negociaciones, no habia esperanzas de que se terminase la lucha sin mucha sangre. Los extranjeros que residen allí se ocupaban en recoger sus efectos temiendo un mal resultado.

—El Emperador Nicolas regresó á S. Petersburgo el 18 del mes último.

—Se esperaba un resultado favorable del paso últimamente dado por el gabinete austriaco con el de la Rusia, persuadiéndole á que evite la alteracion del Estado pacífico de la Europa. Aumenta esta confianza el creerse que la Prusia seguirá la misma linea de conducta indicada por el Austria.

FRANCIA.

Paris 7 de Enero.

Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados 105 fr. 35 c. Fondos españoles, renta al 3 por 100 41½. Empréstito Real de idem 82½. Renta perpetua de idem 66½.

El *Corresponsal de Hamburgo* da algunos pormenores sobre las sociedades de los alemanes refugiados en Francia, y particularmente sobre la que lleva el nombre de sociedad patriótica alemana de Paris, que por ser una ramificación de la francesa con el título de *Derechos del hombre*, es la mas peligrosa de todas. En Junio de 1832 estos clubistas tomaron las armas para hacer causa comun con los alborotadores de Paris en el caso que el pueblo se declarase á su favor; despues han variado de plan, y convertido toda su atencion á revolucionar la Alemania. Dicha sociedad se compone de 100 individuos, la mayor parte artistas y oficiales de varias profesiones, que tienen correspondencia con sus afiliados de la Alemania meridional del Rhin y de la Suiza, y hasta con los Estados del Norte: se reunen una vez por semana, y parece que estos y las demas sociedades secretas de la Alemania septentrional habian formado el proyecto de asociarse con las de Paris para hacernos el presente de una constitucion republicana.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del dia 2 de Enero.

Aprobada el acta de la última sesion lee el presidente la carta de un diputado que hace dimision de este encargo, y las de otros tres que participan los motivos que les impiden tomar parte en las tareas de la Cámara: en seguida anuncia que va á leer la minuta de respuesta al discurso del Rey, á fin de que pasando acto continuo los diputados á las comisiones, y repitiéndose en ella la lectura de dicha minuta, prosiga despues la sesion pública para resolver si se ha de abrir inmediatamente la discusion general.

Observa el Sr. Salverte que no siendo suficiente oír leer una sola vez la minuta de respuesta para entrar desde luego en discusion de tanta importancia, convendrá disponer, como se hizo el año próximo pasado, que se imprima dicha minuta, dando un ejemplar á cada diputado, á fin de que en la sesion inmediata pueda principiar la discusion.

El Sr. Viennet replica que por lo general las discusiones de esta clase han comenzado aun sin que los diputados pasen á las comisiones, y opina que se debe adherir á la indicacion del Sr. presidente; porque si en la sesion de hoy se lee la minuta sin principiar la discusion, mañana la publicarán todos los periódicos con las reflexiones que á cada uno parezcan á propósito, y el dictamen de los periodistas, preocupando el ánimo de los diputados, impedirá quizá que algunos de estos den oidos á las reflexiones de otros.

Los Sres. Larabit é Isambert sostienen la opinion del Sr. Salverte; pero la Cámara resuelve que se lleve á efecto el parecer de su presidente, y este lee la minuta de respuesta (1) que presenta la comision encargada de redactarla. Concluida la lectura pasan los diputados á las comisiones, y se suspende la sesion.

Los diputados vuelven otra vez á la sala, y continúa la sesion. El Sr. Salverte dice que reduciéndose el discurso del Rey y la minuta de respuesta que se acaba de leer á manifestar los beneficios que ha proporcionado el sistema que el gobierno ha seguido desde la revolucion de Julio, fundadora del trono constitucional, hasta el dia, y la intencion y la necesidad de perseverar en él; le parece que antes de aprobar esta intencion es justo examinar el sistema.

El orador explica detenidamente el estado en que se halla la nacion francesa, tanto interior como exteriormente; y poniendo en paralelo este estado con lo que se dice en el discurso del Rey y en la minuta de respuesta á él,

(1) Publicaremos la respuesta de la Cámara de Diputados al discurso del Rey luego que esté aprobada.

procura demostrar el vacío que en ambos documentos se nota, así en lo relativo á los tratados de 1815, que vulneran el decoro y los derechos de la nación francesa, como respecto á la suerte futura del territorio de la regencia de Argel, á las economías que se prometió hacer en los gastos del Estado, á la reducción del ejército, á la conclusión de los asuntos de Bélgica y de Italia, á las ofendidas de Oriente, á la suerte de los extranjeros refugiados en Francia, á la rebaja de las contribuciones que gravitan sobre el pueblo francés y á los desórdenes que ocurren en algunos puntos de la monarquía á causa del mal sistema que en general sigue el ministerio. Por consecuencia de estas reflexiones declara que no aprueba la minuta que presenta la comisión.

El Sr. Roul juzga dignos de todo elogio al ministerio de 13 de Marzo y á su ilustre presidente, porque á pesar de la agitación en que entonces se hallaban los partidos y de la divergencia de opiniones, supieron conocer lo que convenia al bien de la nación: en breves razones expone que el discurso del Rey llena cumplidamente los deseos de los amantes de la patria, aconseja á la Cámara que haga cuanto esté á su alcance para sostener la política del gobierno, y aprueba la minuta.

El señor de Sade confiesa que desde los acontecimientos de Julio de 1830 han sido muy críticas las circunstancias en que el gobierno se ha visto para sostener sus relaciones exteriores, y por lo mismo se debe agradecer que haya sabido conservar la paz y captarse el aprecio de las naciones de Europa: con todo se ve precisado á manifestar que le disgusta mucho el estado interior en que se halla la monarquía. Corrobora su dictamen, recapitulando los varios acontecimientos que durante el año último han turbado la tranquilidad en algunos pueblos, y las disposiciones que con este motivo ha dictado el gobierno; deduciendo de todo que el sistema que este sigue y que la Cámara aprueba, según aparece de la minuta que se discute, no es á propósito para conseguir la prosperidad del Estado, que es á lo que deben dirigirse las miras del gobierno. Cediendo al convencimiento que le inspiran las reflexiones que ha hecho sobre este particular, suspende su voto, reservándose darlo para cuando la minuta se discuta por párrafos.

El marques de Mornay y el Sr. Berenger aprueban la minuta, exponiendo el segundo en un extenso discurso que la reforma que el gobierno ha hecho en el jurado es útil y conveniente; y que todos los hombres de bien están obligados á ser amantes de su nación, á mirar con horror toda intervención extranjera, á profesar un afecto verdadero y no exagerado á las libertades públicas, á ser fieles sin límite alguno á la monarquía de Julio y á las leyes que esta ha proporcionado y promete proporcionar.

El Sr. Coulman asegura que si bien es cierto que el ministerio de 13 de Marzo ha conservado la paz, también ha podido hacerlo sin menoscabar el honor de la nación francesa. Censura y desaprueba la política exterior que el gobierno ha observado sufriendo que las Potencias extranjeras infrinjan á placer el tratado de Viena, al paso que lo hacen observar escrupulosamente en la parte que prohibe reedificar las fortificaciones de Huninga; que varíen el acta de la Confederación germánica en perjuicio de Francia; y en fin, que procuren de mil modos estorbar el engrandecimiento de esta.

Se levanta la sesión á las cinco y tres cuartos de la tarde.

ESPAÑA.

Barcelona 15 de Diciembre.

Tomadas con anticipación en esta ciudad todas las medidas para levantar pendones en nombre y por la inclita Soberana de las Españas Doña ISABEL II, instruido el público por medio del anuncio que se imprimió y circuló, prevenido el pendon Real primorosamente bordado con las armas Reales en el centro, y las de la ciudad en los cuatro ángulos con el lema *viva Isabel II*, adornadas las medallas que habían de repartirse, y dispuestos los trajes y cuanto convenia al mayor lucimiento de tan solemne acto, se reunió este ayuntamiento á las 11 de la mañana del 1.º del corriente en el salón llamado de Ciento de las casas consistoriales, y allí el Excmo. Sr. corregidor D. Francisco Fernandez hizo entrega del Real pendon al Excmo. Sr. conde de Santa Coloma, regidor decano, haciendo funciones de alférez mayor. La comitiva salió en el orden siguiente: abría la marcha una partida de caballería seguida de una compañía de granaderos, seis dependientes del Excmo. Sr. corregidor, los músicos de la ciudad, los cuatro maceros del ayuntamiento, los individuos del cuerpo municipal con nuevos y bordados trajes y sus correspondientes palafreneros, cuatro Reyes de armas con sus volantes, el pendon Real llevado por el Excelentísimo Sr. decano, y á sus lados los dos regidores mas antiguos, los secretarios y demas dependientes de la municipalidad, cerrando la marcha otra compañía de granaderos, una partida de caballería, y dos cibayos de respeto con ricos reposteros, y en ellos bordadas las armas del Excmo. Sr. decano, y un coche propio de S. E.

Es imposible dar una idea del hermoso punto de vista que presentaba el todo de la comitiva, ya por la variedad de trajes, muchedumbre de dependientes y palafreneros, brio y adorno de los caballos, y ya finalmente por el decidido entusiasmo que se abrigaba en los pechos y rebosaba en los semblantes de todos los individuos de la comitiva. Esta recorrió sucesivamente las plazas y calles de la carrera, cuyas casas se veían magníficamente colgadas, y en todas partes un gentío inmenso que vitoreaba sin cesar el Real pendon, al que saludaban en la espaciosa plaza de palacio las tropas de todas armas que estaban allí formadas. Entonces, subiendo á un rico tablado adornado con variadas alfombras y con dos columnas que sostenían las armas Reales, el Excmo. señor decano dijo en voz alta: *Castilla y Cataluña por la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II* (Q. D. G.), tremolando con la fuerza propia de la lealtad y el regío estandarte, á cuya vista todo el cuerpo municipal y el inmenso concurso hizo resonar el aire con infinitos y ardentísimos vivas á la REINA nuestra Señora, que inflamando los corazones de todos, arrancaban lágrimas de las más deliciosas ternuras. Al mismo tiempo el acto de arrojar las monedas, el anhelo del pueblo por lograr una memoria de tan fausto suceso, el eco del cañon y el ruido de músicas y cajas militares, la multitud de sombreros y pañuelos agitados en el aire para expresar la alegría general, el hermosísimo aparato de la plaza de palacio vistosamente decorada, á un lado la morada del Excelentísimo Sr. capitán general con S. E. y los ministros de la Real audiencia, y al otro en la Real casa lonja el Ilmo. Sr. obispo con los individuos del clero y la nobleza de ambos sexos, militares de todas graduaciones y empleados públicos vestidos de etiqueta, y dominando esta interesante escena el retrato de S. M.

bajo de un rico dosel colocado en el balcon principal del Real palacio, formaban el espectáculo mas grandioso que puede ofrecer esta ciudad, reunidos todos sus hijos, y exhalando en fervientes aclamaciones el fuego de su lealtad y patriotismo.

Terminada la primera proclamación, se hicieron sucesivamente las otras tres con el mismo entusiasmo y concurrencia del pueblo, y en seguida el Excelentísimo Sr. decano devolvió el Real pendon al Excmo. Sr. corregidor, quien fue á colocarlo en el solio y al lado del retrato de S. M., haciendo la guardia de honor dos maceros del ayuntamiento y dos centinelas de la compañía de granaderos del primer batallón de voluntarios de ISABEL II, habiendo permanecido sobre el tablado durante las tres noches dos bandas de músicos que con escogidas piezas animaban la alegría común.

En la primera noche hubo iluminación general y mucho concurso de pueblo recorriendo las calles, y en el teatro, que se iluminó también, fue lucidísima la concurrencia, y muy notable el júbilo de todos los espectadores al cantarse el himno compuesto y prevenido para solemnizar la memoria de tan gran día. En el mismo se dió una abundante comida á los presos de la cárcel, reclusas de la galera y presidiarios, tanto para obtemperar á los deseos de S. M. la REINA Gobernadora, como para mostrar la beneficencia que siempre ha distinguido á los barceloneses.

El día siguiente se cantó un *Te Deum* en la santa iglesia catedral con asistencia de todas las autoridades, celebrando de pontifical el Ilmo. Sr. obispo. El capitán general dió una comida al ayuntamiento, felicitándole por las públicas demostraciones de la ciudad de Barcelona en obsequio de S. M., y el día inmediato fue el mismo cuerpo municipal de etiqueta á cumplimentar á S. E. con un discurso análogo á las circunstancias, y contestando el Sr. Llauder con la amabilidad que le distingue, y con la viveza y decisión que forman su carácter en sostener los derechos del trono de ISABEL II.

El Sr. obispo dió en los dos últimos días una comida á los presos, y el Sr. conde de Santa Coloma un delicado refresco al Excmo. Sr. capitán general y á los individuos del ayuntamiento. En todas las noches hubo la misma iluminación, la misma alegría y las mismas demostraciones de la lealtad catalana, uno de los firmes apoyos de la legitimidad de nuestra augusta Soberana.

Peñíscola 1.º de Enero.

En la memoria de estos vecinos quedará indeleble el recuerdo de la proclamación de nuestra augusta Soberana, verificada el 26 de Diciembre último. Desde que se anunció por bando la noticia de tan suspirado momento, todo fue júbilo y alborozo entre estos habitantes, quienes colgaron las fachadas de sus casas con vistosas telas y ricos tapices, mientras un magnífico tablado fue dispuesto con el retrato de S. M. la REINA para el acto de levantar pendones. Al empezar esta solemnidad se descorrió la cortina que cubría el retrato de S. M., prorumpiendo en vivas repetidos todos los asistentes, y recitando odas los gefes de las danzas y cuadrillas que fodeaban el tablado en loor de nuestra inclita Soberana y de su excelsa Madre la REINA Gobernadora. En seguida pronunció un discurso alusivo á la ceremonia el benemérito regente letrado D. Antonio Alvarez Baraño, que fue aplaudido unánimemente, y por su disposición se dió libertad con tan plausible motivo á los presos de faltas leves, los cuales no pudieron menos de expresar con lágrimas su profundo reconocimiento.

Tremolado el pendon Real se echaron monedas al pueblo, y seguido el ayuntamiento de una comitiva numerosa, volvió á las casas consistoriales con su digno presidente, habiendo en todo aquel día celebrado el grandioso acto de la proclamación con danzas, iluminación, fuegos artificiales, y con una magnífica procesion en que se llevó en triunfo el retrato de S. M. la REINA, acompañado de mas de 60 hachas de cera, y vitoreado sin cesar por un inmenso concurso. Terminaron esta funcion patriótica una solemne misa y *Te Deum* que se cantó en acción de gracias, y varios actos de beneficencia del mencionado Sr. Baraño, el cual despues de haber obsequiado al ayuntamiento y a muchas otras personas con un suntuoso banquete, dió una abundante comida para los presos, y repartió á cada uno de los pobres un real de vellon y una libra de pan.

Madrid 20 de Enero.

S. M. la REINA Gobernadora, que no omite ocasión de manifestar su vivo anhelo por la felicidad del Estado, se dignó presentarse de improviso la mañana del día 17 del corriente en la sala donde el Consejo de Gobierno celebra sus sesiones. Esta singular honra, que por primera vez ha dispensado S. M. á las dignas personas en quienes depositó el Sr. D. Fernando VII (Q. E. E. G.) la mas augusta confianza, hienó á los individuos de dicho Consejo de los sentimientos mas profundos de veneración y gratitud. Crecieron estos, si posible era, al ver el solícito cuidado con que atendió S. M. al despacho de los negocios ordinarios de aquel día, al paso que oyo con su acostumbrada benevolencia las observaciones de aquellos leales consejeros sobre los asuntos mas graves del Estado. Hubiera sido de desear que la nación entera hubiese podido concurrir á una sesión tan memorable, para ver en ella un nuevo anuncio de la era de prosperidad y de gloria que se prepara á esta nación leal y generosa bajo el centro de ISABEL II.

Las comunicaciones que sucesivamente llegan al ministerio de Fomento relativas á las elecciones de ayuntamientos, hacen conocer con cuanta rapidez llevan á efecto los intendentes las sabias disposiciones del decreto de 10 de Noviembre, e instrucción de 14 del propio mes proximo pasado.

El intendente de Sevilla, con fecha 28 de Diciembre, da cuenta de haber despachado todas las elecciones pertenecientes á los pueblos de aquella provincia.

El de Jaen hace la propia comunicacion con fecha 2 del actual, con la del 3 los intendentes de Granada, Cadiz y la Mancha, y con la del 4 el intendente de Malaga.

También el de las nuevas poblaciones de Sierra-Morena ha nombrado los alcaldes pedáneos de aquellos pueblos, participando estar evacuada tal operacion con fecha también del 4 del corriente.

Este importante punto, cumplido ya en casi todas las provincias, contamos con anunciarlo por finalizado en España á la mayor brevedad.

El subdelegado de Fomento de la provincia de Toledo ha dirigido á los habitantes de ella la alocucion siguiente:

«Habitantes de la provincia de Toledo: Al anunciaros que en la capital de Toledo se ha instalado la subdelegación de Fomento, con las extensas atribuciones que marca el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, no os hablaré el lenguaje hinchado y pomposo que tantas veces habeis oído, sin otro resultado que haceros unos incrédulos políticos en orden á mejoras prometidas y no realizadas, á pesar de las puras y benéficas intenciones de nuestros difuntos augustos Soberanos (Q. E. G. E.): ocurrencias de ominoso recuerdo les impidieron hacer el bien por que anhelaban; mas la divina Providencia, que tan patentemente vela por la católica España, si prematuramente la privó del inmortal Fernando VII, la socorrió con el gobierno de la heroína, su última muy cara y amada Esposa S. M. la REINA Gobernadora, la admirable CRISTINA, uno de los portentos en que el Supremo Hacedor se complace en ostentar que su poder no tiene límites; calmando de esta manera las ansiedades de los españoles, y los temores de la minoridad y tutoría en que por muchos años quedaba la excelsa REINA nuestra Señora Doña ISABEL II. En efecto, todos los decretos, todos los pasos de la inmortal CRISTINA, ó son ó prometen seguros y ópimos frutos á todos los españoles acogidos bajo su extenso y maternal manto. El ministerio de Fomento, establecimiento tan benéfico como necesario para la pública prosperidad, para remover los obstáculos que hasta ahora la impedían, empieza su desarrollo por la instrucción de 30 de Noviembre de 1833; monumento será este que dirá á las futuras generaciones, que si la España no llegó al colmo del bien y de la felicidad, fue por la incuria de los agentes del gobierno, de los ayuntamientos, de los subdelegados de partido y de provincia. Procuremos todos apartar de nosotros tan fea mancha: trabajemos de consuno, proponiendo á nuestra comun Madre, S. M. la REINA Gobernadora, las necesidades de los pueblos, de la agricultura, de la industria, del comercio, de todos los ramos; en fin, las mejoras posibles, los abusos que el tiempo introdujera: la mano fuerte y bienhechora de la joven Heroína que la Europa observa con admiración, á todo alcanza, y nada se le resistirá, pues que su gobierno y el trono de su excelsa Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, magestuosamente descansan en las interversables leyes que los españoles han venerado y acatado por siglos, en la fidelidad de un valiente ejército, y en el amor, por último, y gratitud de los españoles, que prodigan incienso al precioso vástago de Fernando VII, aurora luminosa que anuncia días serenos y de ventura á la infeliz España.

«Por lo que á mí hace, estad seguros que en el momento que acepté las bondades de S. M., nombrándome subdelegado de esta provincia, á su bien y al de todos sus moradores sacrifique mis comodidades, mi sosiego y mi existencia; S. M. la REINA Gobernadora no puede daros prueba mas relevante de su maternal solicitud que haber elegido para este destino á un hombre sin otro mérito que el estar identificado con el bien ó el mal de la provincia: mis intereses son los vuestros; de las providencias que dicte, de las medidas que adopte ó repuebe he de ser individualmente participante; hasta el egoísmo, si por desgracia algun día se apodera de mí, debe refluir en vuestro bien: padeceré equivocaciones, incurriré en errores; pero como precedentes del entendimiento y no de la voluntad, seré dócil y estaré pronto á confesarlos y corregirme: aprovechémos todos el tiempo; no malogremos momentos preciosos; rodémos todos cual tiernos hijuelos el trono de nuestra Soberana, para que todos, todos los españoles participemos de su benéfico influjo, y tenga yo el único galardón por que anhelo, que es la aprobación de nuestra Soberana y de S. M. la REINA Gobernadora mis operaciones; y que cuando Dios sea servido terminar los días de mi existencia ó cese en el ejercicio de mi destino por otro motivo, no haya una sola persona que justificadamente pueda decir: el primer subdelegado del Fomento de la ciudad y provincia de Toledo me causó un mal, me hizo una injusticia: estos son mis deseos; estos son mis votos; ojalá pudiérais ver mi interior como Dios le vé, y que le pido del modo mas ferviente sus divinos auxilios para llevar á cabo mis puras intenciones. Toledo 13 de Enero de 1834. —Sebastian García de Ochoa.—Felix García de Cuervas.»

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. general conde Armildez de Toledo, en parte del 13 del actual me dice que aquel mismo día al dirigirse para Bilbao la conducción de reclutas que para el 4.º regimiento de la guardia Real de infantería se habia separado de la columna del coronel D. Nicolas Sanz, mandándole el teniente del propio regimiento D. Joaquin Santa María, que llevaba igualmente 25 soldados de su cuerpo y 20 del de cazadores á caballo de la Guardia Real, fueron atacados bruscamente por unos 500 rebeldes que ocupaban los bosques y peñascos cerca de Miravalles, los que por la espesura y corte del terreno no pudieron ser vistos por la guerrilla que precedía á la columna hasta el momento de estar sobre ellos: que inmediatamente se rompió un fuego animado por ambas partes; pero que viendo Santa María la imposibilidad de obrar la caballería, al propio tiempo que era necesario continuar la marcha, protegiéndola del fuego enemigo, dispuso que 60 infantes al mando del subteniente D. Antonio Belluti penetrase hacia los grupos enemigos, en tanto que batiendo él el flanco izquierdo del camino, proporcionaba continuar su marcha á la caballería; todo lo que se consiguió llegando á Bilbao á las ocho de la noche, pero dejando á Belluti á su retaguardia, pues que perdido de vista con su guerrilla no fue posible avisarle para que siguiese el movimiento. Con esta noticia dispuso el Sr. conde mandar sobre aquella direccion una compañía del precitado 4.º regimiento de infantería que dirigiéndose á Arrigorriaga encontró hecho fuerte en la casa del cura al referido oficial, que habiéndose abierto paso por medio de la facción, consiguió tomar aquel punto, resultando de toda esta refriega haber tenido los enemigos tres muertos y algunos heridos, consistiendo la nuestra en tres de los últimos. El teniente Santa María elogia el comportamiento de todos, y muy particularmente recomienda el entusiasmo de los reclutas, pues que no conociendo apenas el uso de las armas, se mostraban con la mejor disposición y voluntad á obedecer y obrar segun se les mandaba.

Y al elevar al conocimiento de V. E. un hecho, aunque tan insignificante al parecer, no puedo menos de manifestar la satisfacción que me cabe al observar el entusiasmo y la decision con que todas las clases que componen este ejército, aun sin exceptuar los que apenas saben todavía manejar el fusil, desean ocasiones para acreditar los sentimientos de honor que los distinguen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Salvatierra 16 de Enero de 1834. —Excmo. Sr. Gerónimo Valdés.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El mismo general en jefe del ejército de operaciones con fecha 16 de Enero actual desde Salvatierra, traslada al ministerio de la Guerra un parte del coronel D. Manuel Hinojosa de Salcedo, comandante de la columna móvil que opera sobre Puente Larrá, del que resulta que habiéndose destacado una partida de infantería y algunos caballos al mando del teniente de caballería de la Albuhera D. Antonio Alcazar, logró éste batir y dispersar á la gavilla de facciosos capitaneada por el cabecilla Eguia, quienes á pesar de hallarse parapetados en el pueblo de Villafria en número de 30 caballos y 8 infantes, fueron acometidos con tal valor y denuedo, que dejaron 5 muertos en el campo; entre ellos el teniente que fue del antiguo resguardo D. Martin Campuzano, cogiéndoseles un prisionero, 17 caballos, 8 sables, 12 armas de fuego y otros varios efectos, sin que por nuestra parte haya habido la menor desgracia.

El banco español de S. Fernando, en cumplimiento de sus estatutos y de la Real orden de 12 de Marzo de 1833, celebrará en el edificio del establecimiento en el día 1.º de Marzo la junta general de accionistas.

Todos los poseedores de 20 acciones inscritas ó pasadas á su favor seis meses antes del 1.º de Marzo próximo, tendrán derecho á concurrir, á cuyo fin acudirán á la secretaría del banco desde 20 del presente mes hasta 18 de Febrero, donde se les expedirá la cédula de entrada.

Los accionistas propietarios, que con arreglo al artículo 42 de la Real cédula tengan representación en la junta general, han de asistir y votar en persona, sin poder transmitir ni constituir dicha representación en otro individuo para que la ejerza en su nombre.

A las personas que por razon de su empleo tengan á su cargo la administración de obras pías, cofradías, hospitales ó otra cualquiera corporación ó establecimiento, se les franqueará cédula de entrada, acreditando su personalidad con testimonio del título, nombramiento ó poder en que le estuviere conferida la administración de los bienes.

Desde el día 25 de Febrero se repartirán en la secretaría copias del Balance á todos los accionistas, sin mas que manifestar el título de su accion.

Durante los diez días precedentes á la celebracion de la junta general estarán de manifesto los libros del banco.

La junta dará principio á la sesión á las diez de la mañana del día 1.º de Marzo, y durará hasta las tres de su tarde. Madrid 12 de Enero de 1834.

REAL LOTERIA PRIMITIVA.

En la extracción celebrada en el día de hoy han salido agraciados los números siguientes:

39, 58, 34, 63 y 18.

El premio de 2500 rs. vn. concedido en cada extracción á las huérfanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa de la nacion en la guerra de la independencia, inclusas las de los víctimas del 2 de Mayo de 1808 en Madrid, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña Joaquina Ciriaca Lizarraga, hija del comandante de escuadron D. Miguel, muerto en el campo del honor.

BOLEA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, oo.
Dichas id. al 4 p. 100, 45½ á 36 d. f. vol.: 46 á 30 d. f. vol. á prima de ½ p. 100.
Títulos al portador de 5 p. 100 55 y 54½ á 60 y 11 d. f. vol.
Id. de 4 p. 100, 46½, ½ y ½ al contado: 47, 46½, ½, 47½, ½ á 27, 23, 54, 60, 36, 5, 9, 11 y 50, d. f. vol.: 47½ y ½ á 60 y 27 d. f. vol. á prima de ½ y ½ p. 100.
Vales no consolidados, 11½ y ½ á 20 y 40 d. f. vol.: 11½ á 24, 60 y 49 d. f. vol. á prima de ½, ½ y ½ p. 100.
Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, oo.
Id. sin interes, oo.
Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS.

Amsterdam, oo.	Paris 16.	Cádiz ½ b.	Sevilla par.
Bayona, oo.	Alicante á corto pla-	Coruña ½ d.	Valencia id.
Burdeos, oo.	zo ½ b.	Granada 1½ á 1 d.	Zaragoza ½ d.
Hamburgo, oo.	Barcelona á pesos fs.	Málaga ½ b.	Descuento de letras
Londres á 90 días	½ á 1 d.	Santander ½ d.	á 4 p. 100 al año.
37½	Bilbao ½ d.	Santiago ½ á 1 d.	

ANUNCIOS.

Historia compendiada de España, para uso de la juventud española: un tomo en 8.º regular. Contiene todos los acontecimientos mas memorables ocurridos en la Península desde sus primeros pobladores hasta el fallecimiento del Sr. D. Carlos III; la historia particular de los Reyes de Aragón y Navarra; una tabla cronológica de todos los Monarcas que han reinado en España, y un índice de los principales sucesos, con las épocas en que acaecieron. El objeto de este trabajo es proporcionar á la juventud española un libro que contenga lo mas interesante de los compendios publicados hasta el día, é instruya por este medio en la historia de su patria. Se hallará en las librerías siguientes: Madrid, Hurtado; Barcelona, Gaspar; Zaragoza, Jáuregui; Cádiz, Hortal. Su precio 14 rs. en rústica y 16 en pasta; en las provincias un real mas por razon de porte.

—*Un Tercero en discordia*. Comedia original en tres actos y en verso, por D. Manuel Breton de los Herreros, representada con general aceptación en el teatro de la Cruz. Se vende á 6 rs. en Madrid en la librería de Escamilla, y á 7 en las provincias en las librerías siguientes: Cádiz en la de Hortal y compañía; Barcelona, Pifferer; Granada, Sanz; Valencia, Millen y Berard; Sevilla, Caro-Castaya; Valladolid, Rodriguez; Ferrol, Tejada; Zaragoza, Yagüe; Salamanca, Reyes; Coruña, Calvente; Córdoba, Berard; Jerez, Bueno; Jaen, Coreceda; Murcia, Benedito; Oviedo, Longoria; Pamplona, Suarez; Plasencia, Pis; Santander, Martinez; Palma, Noguera; Santiago, Compabel; Tortosa, Puigrubí; y en Badajoz, viuda de Carrilho.

—*Coleccion de Novenas*: contiene las del Ssmo. Sacramento; Sma. Trinidad; dolores de María Sma.; S. Josef; S. Antonio; y Almas del Purgatorio: un tomo en 16.º mayor, á 6 rs. en rústica, 8 en pasta comun, 10 fin y 25 en tablete. Se hallará en las librerías siguientes: Madrid, Hurtado; Barcelona, Gaspar; Cádiz, Hortal y compañía; Zaragoza, Jáuregui.